



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA

RESOLUCIÓN REF. DGTC-CRVA-UTTTC-15-08/2024.

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA, distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, a las once horas con cinco minutos, del día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, tiene por objeto establecer el marco legal, organizacional, y técnico en materia de transporte de carga por carretera, para todos los vehículos de carga o combinaciones de ellos, que circulan por las carreteras de la República de El Salvador.
- II. Que, el artículo 6 de la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, establece que la Dirección General de Transporte de Carga que en lo sucesivo se denominará la Dirección, será la responsable de regular y controlar, las actividades del transporte de carga, de conformidad con la ley y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Que en los artículos 15 y 58 de la Ley Especial de Transporte de Carga por Carretera, se establece que, para realizar modificaciones a las características físicas de los vehículos de transporte de carga en sus diferentes modalidades, con relación a su peso y dimensiones físicas, que modifiquen las especificaciones de fabricación, deberán ser autorizadas previamente por medio de una resolución emitida por la Dirección.
- IV. Que, en fecha catorce de marzo de 2024 esta Dirección emitió la resolución de referencia **REF. DGTC-CRVA-UTTTC-06-03/2024**, la cual entrará en vigencia el doce de agosto del presente año. Al respecto, en su contenido se prohíbe la modificación de clase a los vehículos de transporte de carga, sin embargo, es preciso analizar su implementación, en vista de que aún hay vehículos clase cabezal que están en proceso de ser transformados a camiones pesados, los cuales han sido importados por diversos transportistas que se dedican al rubro de las modificaciones físicas a los vehículos de carga, en consecuencia es una actividad fundamental que forma parte de la economía del país, por lo que, a efecto de no generar afectaciones a dicho sector, puesto que la actividad en comento es la base de los ingresos económicos de diversos grupos familiares, se considera viable dejar sin efecto la referida resolución.

POR TANTO, con base en las razones antes expuestas, el suscrito Director General de Transporte de Carga en uso de sus potestades legales, **RESUELVE**:

DEJESE SIN EFECTO la resolución REF. DGTC-CRVA-UTTTC-06-03/2024 de fecha catorce de marzo de 2024 en todo su contenido.

INFORMESE, que la presente resolución surtirá efecto, a partir de las 00.00 horas del día once de agosto de dos mil veinticuatro.

NOTIFIQUESE, del contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.


LIC. CARLOS RODOLFO VALDEZ AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DE CARGA.

